CORNARE

NÚMERO RADICADO: 112-1106-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 26/08/2016 Hora: 11:32:56.7... Folios: 0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-7120 del 30 de diciembre de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CATAHUANGO S.A.S.**, identificada con **Nit.** 900.746.708-2, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.249, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del proyecto **PARCELACION CATAHUANGO - COLINAS DE AVIÑON**, a constituirse por 36 parcelas y una portería, sobre el predio con FMI 020-72303, ubicado en la vereda Vilachuaga, sector Llanogrande del municipio de Rionegro, por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo.

Que en el Artículo Quinto de la Resolución antedicha, se requirió a la sociedad **CATAHUANGO S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE,** para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

1) *Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: Ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:*
   a. *Demanda Biológica de Oxigeno evaluada a los cinco días (DBO_5).*
   b. *Demanda Química de Oxigeno (DQO).*
   c. *Grasas y aceites.*
   d. *Sólidos totales.*
   e. *Sólidos suspendidos totales.*

2) *Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final.*

3) *La administración de la parcelación deberá exigir a cada vivienda la instalación de trampa de grasa, para que no se afecte la funcionalidad del sistema de tratamiento.*

4) *La primera caracterización debe realizarse 4 meses después que la PTAR se encuentre estabilizada y con un mínimo de 4 viviendas habitadas.*

(...)"

Que en virtud del control y seguimiento que realiza la Corporación, se identificó que a la fecha la sociedad **CATAHUANGO S.A.S.** no ha dado cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Resolución que otorgó el permiso de vertimientos.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

COPIA CONTROLADA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, se procederá a **requerir por última vez** a la sociedad **CATAHUANGO S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE**, lo cual se establecerá en la parte resolutiva de la presente actuación.

COPIA CONTROLADA

Que es competente de El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **CATAHUANGO S.A.S.**, identificada con **Nit.** 900.746.708-2, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.249, **para que en un término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo,** dé total cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 112-7120 del 30 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **CATAHUANGO S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE,** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la sociedad **CATAHUANGO S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 24 de Agosto de 2016.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Control y Seguimiento - Asunto: Vertimientos
Expediente: 05615.04.23003

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.